

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTA
Flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Siete (07) de Octubre de dos mil veintiuno (2021)

REF: 110013110013**20210053800**

Se inadmite la demanda de la referencia para que sea subsanada del defecto que presenta en el término de cinco (5) días so pena de ser rechazada

Se deberán aclarar los hechos y pretensiones de la demanda en el sentido que si ya fue fijado una cuota alimentaria por parte de la Comisaria encargada y el obligado no interpuso recurso o manifestó inconformidad, no hay necesidad de realizar una nueva demanda de alimentos.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que el obligado se encuentra en mora de cancelar se deberá solicitar la ejecución de las mesadas insolutas.

Se deberán solicitar las pruebas y medidas cautelares conforme al proceso que se debe iniciar.

Se solicita a la Secretaría del Despacho proceda a notificar a la Defensora de Familia adscrita al despacho para que proceda de conformidad.

NOTIFIQUESE


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

C

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 0168
HOY: 08 de Octubre de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ
SECRETARIA